

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCION NRO. 966/18

Viedma, 20 de Diciembre de 2018.-

VISTO:

El expediente Nro. **A/CM/0845/18** de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98 y la Ley Nro. 4829; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la **CONTRATACIÓN DIRECTA NRO. 151/18** tendiente a la **ADQUISICIÓN DE NOTEBOOKS CON DESTINO A ORGANISMOS VARIOS DE ESTE PODER.**

Que tal adquisición encuentra fundamento en la Nota Nro. GS 1240-18 de la Gerencia de Sistemas (fs. 02/ 03 vta.), y en el punto Nro. 5 del Acta Nro. 85 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial de fecha 02/07/2018 (fs. 04/07).

Que debido a que el Art. 10 de la Ley 4829 establece: "Determinése que todas las contrataciones referidas a equipos, servicios, sistemas y desarrollo de infraestructura de telecomunicación e informáticos que realice el sector público provincial descripto por el artículo 2º de la Ley H Nro. 3186, se deberán realizar a Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.)...", se envió pedido de presupuesto a la mencionada Sociedad del Estado, la cual presentó Propuesta Comercial Nro. 1503 (fs. 15/21).

Que a los efectos del análisis de la oferta se remitieron las actuaciones a la Gerencia de Sistemas, quien por Nota GS 1260-18 (fs. 23/24) indicó que sólo los renglones Nro. 1 y 4 de la propuesta de ALTEC S.E cumplen con las características técnicas solicitadas y con la razonabilidad del precio.

Que atento a ello se solicitó a ALTEC S.E por Nota Nro. 1486/18 (fs. 32) que envíe nuevo presupuesto ajustándose a lo requerido, por lo que a fs. 33/38 obra propuesta comercial actualizada.

Que se remitieron las presentes nuevamente a la Gerencia de Sistemas, quien indicó mediante Nota GS 1281-18 (fs. 40 y vta.) que los renglones 1 a 4 cumplen tanto con las características técnicas como con la razonabilidad del precio.

Que para fundamentar la razonabilidad, dicha Gerencia realizó un cuadro comparativo entre los valores cotizados, y valores publicados en la página Web del portal MERCADOLIBRE, siendo los valores cotizados por ALTEC S.E más baratos que los encontrados en la mencionada página de internet.

Que teniendo en cuenta que las compras a través de ese portal son con pago adelantado,



no incluyen costos de flete o seguro de traslado de los equipos, y tampoco consideran las condiciones de contratación de este Poder tales como el mantenimiento de oferta o las condiciones de pago, el valor cotizado es razonable.

Que con respecto al renglón Nro. 5 ALTEC S.E no presentó cotización, por lo que la Gerencia de Sistemas a fs. 40 vta. desistió de la compra del mismo, con el objeto de no dilatar la tramitación de los restantes renglones.

Que conforme a ello, mediante providencia de fs. 56 se ordenó proseguir con el trámite de contratación de los renglones Nro. 1 a 4.

Que el costo de la contratación asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 44/100 (\$1.911.397,44).

Que a fs. 57 y vta. obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones en orden a lo dispuesto en el artículo 8 incs. a), b) y c) del Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98.-

Que a fs. 31 obra constancia de publicación en la página web de este Poder.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los artículos 87 inc. b) y 92 inc. f) de la Ley N° 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial, el artículo 17 inc. f) del Decreto H N° 1737/98 y el artículo Nro. 10 de la Ley Nro. 4829.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H Nro. 3186.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Legal, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A Nro. 2938 (fs. 63/64).-

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 68 y vta.).-

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley K Nro. 5190.

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Por ello:

**LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Autorizar la Contratación Directa con la firma ALTEC S.E., CUIT Nro. 33-60860598-9, domiciliada en calle Albarracín Nro. 157, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, para la ADQUISICIÓN DE NOTEBOOKS CON

DESTINO A ORGANISMOS VARIOS DE ESTE PODER, en la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 44/100 (\$1.911.397,44).

Artículo 2º.- Comprometer del presupuesto general de gastos del corriente año, lo siguiente:

PROGRAMA	REC.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE	
	11	34597	436	Equipo para computación	\$1.911.397,44

Y liquidar por Tesorería de éste Poder a la firma ALTEC S.E..

Artículo 3º.- Establecer que la forma de pago será, el setenta y cinco por ciento (75%) en concepto de pago adelantado dentro de los tres (3) días de recibida la factura en la que se liquide dicho anticipo, y el veinticinco por ciento (25%) restante al finalizar la totalidad de la entrega requerida.

Artículo 4º.- Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 5º.- Registrar, notificar a a firma ALTEC S.E., comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.

ENRIQUE J. MANSILLA
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia

ANTE MI:

Dr. CARLOS E. DERBALIAN
ADMINISTRADOR GENERAL
Poder Judicial de Río Negro